

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del día 29)

## Instituto General y Técnico de Oviedo

Curso de 1919 a 1920. — Estudios de Bachillerato

## INGRESO

Para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato es indispensable justificar debidamente haber cumplido la edad de diez años.

Los que deseen verificar el examen de ingreso para matricularse en el próximo mes de Septiembre, como alumnos de enseñanza oficial, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de puño y letra de los interesados, en un pliego de 11.ª clase, que entregarán en la Secretaría, antes del día 1.º del referido mes de Septiembre, acompañada de la partida de nacimiento del Registro Civil y de certificación facultativa, en que conste la fecha en que ha sido revacunado.

Los que hayan cumplido la edad de 14 años exhibirán cédula personal del ejercicio corriente.

Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de diez céntimos.

Matrícula de enseñanza oficial y no oficial colegiada

La matrícula para los estudios de Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las 10 hasta las trece, durante el mes de Septiembre próximo, para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la no oficial colegiada; pudiendo hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, los alum-

nos oficiales que por causa debidamente justificada no hubiesen podido matricularse en el mes de Septiembre.

Estos alumnos abonarán derechos dobles.

Para ser admitidos a matrícula son requisitos indispensables:

1.º Solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Director, expresando con la mayor claridad el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que deseen matricularse y la clase de enseñanza, debiendo además declarar y justificar que han sido aprobados en el examen de ingreso, los que deseen matricularse por primera vez, o que tienen aprobadas las asignaturas del curso anterior o las que deban preceder, según la prelación establecida, y exhibir certificación facultativa en que conste la fecha en que han sido vacunados, y los que hayan cumplido catorce años cédula personal del ejercicio corriente.

Los alumnos que hayan ingresado con posterioridad al Real decreto de 9 de Enero de este año, para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el segundo curso del Bachillerato, acreditarán la edad de once años cumplidos, y la de quince para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Las matrículas, o los exámenes hechos sin las justificaciones exigidas, serán nulos y no podrán convalidarse a los efectos académicos.

2.º Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otro Establecimiento, justificarán la aprobación de estudios anteriores por medio de la certificación oficial correspondiente, antes de formalizar la matrícula.

3.º Abonarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula, y un timbre móvil de diez céntimos, más otro para la instancia de inscripción.

4.º Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con opción a Matrícula de honor, deberán solicitarse del Sr. Director dentro del plazo señalado para las de pago, median-

te instancia en papel de 11.ª clase, expresando la asignatura en que hayan obtenido dicha calificación y a la que deseen aplicar la mencionada matrícula gratuita.

Análoga instancia presentarán los alumnos que por haber obtenido en ingreso aquella calificación, tienen derecho a matrícula gratuita en las asignaturas del primer grupo.

Nota importante.—Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, toda matrícula y examen hechos indebidamente se considerará nulo con pérdida de los derechos abonados.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 16 de Agosto de 1919.  
 —El Vice secretario, Emeterio Castaño Puente.—V.º B.º—El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 2.685

## GOBIERNO MILITAR

RECLUTAMIENTO  
Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el art. 261 de la vigente ley de reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1918, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores y los que dejaron de recibirla pertenecientes al de 1917, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 5 de septiembre próximo y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el

art. 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.º Los jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el art. 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirán a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en veinte o cuarenta días, de forma, que para el 20 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabecezas de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, con arreglo a las reales órdenes de 24 de diciembre de 1909 y 30 de mayo de 1919 (D. O. números 291 y 120).

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las compañías de ferrocarril a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pu dieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a los

Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el art. 11 de la ley de reclutamiento la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.<sup>a</sup> La jura de bandera se celebrará en todas las regiones a los 15 días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.<sup>a</sup> Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirvan.

9.<sup>a</sup> Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 443 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. número 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los capitanes generales de las regiones solicitarán de los gobernadores civiles de las provincias se

inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Los capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a las autoridades superiores de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de Diciembre próximo remitirán los capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1919.—Tovar.

Señor.....

#### COPIA QUE SE CITA

Artículo 11.—No podrá seguirse perjuicio a los individuos que, al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o situación que la Ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, provincia o municipio, Compañías de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en las cuales tenga o pueda tener igual intervención el Estado, así como las subvencionadas por el mismo. Los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable.

El Comandante Jefe de E. M. Secretario, P. A., El Oficial 1.º de O. M., José Gutierrez.

R. al núm. 2.662.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

##### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

En vista de la autorización que confiere el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de lo dispuesto por los Reales decretos de 1.º y 6 de Febrero de 1901, esta Jefatura acordó disponer que el día 10 de Setiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tenga lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, las primeras, segundas y terceras subastas para la adjudicación de varios árboles derrumbados por los vientos y procedentes de cortas fraudulentas en los montes que figuran en la relación adjunta, cuya

especie, cantidad y tasación en la misma se detallan.

El remate se celebrará en las Consistoriales de los expresados Ayuntamientos, y con sujeción a las condiciones económicas que las Corporaciones municipales impongan y otras generales del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Octubre de 1918.

Las Alcaldías cuidarán de disponer la fijación de los anuncios prevenidos por el artículo 95 del mencionado Reglamento, y tener de manifiesto las condiciones económicas y reglamentarias para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Oviedo, a 27 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

Aprovechamientos de árboles derribados por los vientos y procedentes de cortas fraudulentas:

119 del número del catálogo, Cangas de Onis (Ponga), monte Pelono, de haya, 330 árboles con un volumen de 87 metros cúbicos, tasados en 174 pesetas. Segunda subasta, procedentes de un aprovechamiento rescindido.

219 del número del catálogo, Laviana (Caso), monte Puropinto y Fresnedal, de haya, 103 árboles con un volumen de 70 metros cúbicos, tasados en 210 pesetas. Segunda subasta, derrumbados por los vientos.

241 del número del catálogo, Pola de Lena, monte Mofoso, de haya, 85 árboles con un volumen de 50 metros cúbicos, tasados en 200 pesetas, y en el mismo monte, de haya, 221 puntales con un volumen de 33 metros cúbicos, tasados en 132 pesetas. Segunda subasta, por corta fraudulenta, depositados en el Alcalde de barrio del pueblo de Tablado.

253 del número del catálogo, Pola de Lena, monte Valgrande (Término de Pajares), de haya, 8 árboles con un volumen de 5 metros cúbicos, y en el mismo monte, de haya, 208 puntales con un volumen de 9,200 metros cúbicos, tasados en 384 pesetas. Tercera subasta, por corta fraudulenta, depositados en la Junta administrativa del pueblo de Pajares.

286 del número del catálogo, Llanes (Valle Bajo de Peñamellera), monte Tajadura, de haya, 20 árboles con un volumen de 15 metros cúbicos, tasados en 50 pesetas. Segunda subasta, derrumbados por los vientos.

222 del número del catálogo, Laviana (Caso), monte Valdellutra, de haya, 21 árboles con un volumen de 19 metros cúbicos, tasados en 75 pesetas. Primera subasta, procedentes de corta fraudulenta.

Oviedo, 27 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 2.673

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Pola de Lena

Don José Maria de Faes y Pozal, Juez de Instrucción accidental del Partido de Pola de Lena.

Por la presente ruego y encargo, a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de lo siguiente:

Una cartera de cuero, trescientas cincuenta pesetas, en billetes del Banco de España, dos cédulas personales a nombre de Juan García Robés y Victoria Casas.

Tres recordatorios de primera comunión.

Un impreso de señales del cierre de la barra y demás operaciones que se hagan en la dársena de Avilés.

Un retrato de señora.

Un billete a La Robla, por el ferrocarril Norte, cuatro cartas dirigidas a Juan García Robés, y dos fotografías y tres tarjetas.

Y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; todo lo cual acorde en sumario que instruyo por hurto de dicho efectos.

Pola de Lena, a veintisiete de Agosto de mil novecientos diecinueve.—José M. de Faes.—El Secretario, Nicanor González.

R. al núm. 2.683

Don José Maria de Faes y Pozal, Juez de Instrucción del Partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita a dos niños, que resultaron lesionados, por la rotura de un cristal con una piedra entre las estaciones de Ablaña y Olloniego, los cuales viajaban en el tren correo descendente, el día treinta de Julio último, en un departamento de primera clase.

Así bien se cita al pariente más próximo, de dueños lesionados, con objeto de ofrecerle el procedimiento.

Igualmente se cita a las personas que ocupaban el citado departamento, a fin de recibirles declaración por el citado hecho, todos compareceran en el término de diez días ante este Juzgado, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Pola de Lena, a veintiocho de Agosto de mil novecientos diecinueve.—José M. de Faes.—El Secretario P. H., Gregorio González.

R. al núm. 2.691

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo